

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACION PRIMER SEMESTRE DE 2017.

OBJETO: Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación establecidos en el decreto 1716 de 2009 de la Presidencia de la república y decreto 1069 de 2015 y sus reglamentarios.

ALCANCE: Comprende el seguimiento de las Funciones del Comité de Conciliación del periodo comprendido entre enero 1 a junio 30 de 2017.

DESARROLLO DEL INFORME:

El comité de Conciliación del Centro de Diagnóstico Automotor del Valle Ltda., fue creado por la resolución 070 de 2007 y modificado por la resolución 036 de 2012.

A continuación, se enmarca el seguimiento a cada una de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo al objeto del decreto 1716 de 2009 y decreto 1069 de 2015 y sus reglamentarios:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En el numeral 4 de las políticas de prevención del daño antijurídico existe un compromiso de hacer seguimiento a los resultados de las medidas preventivas de modo que se cumplan las etapas propuestas en el manual de elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico de la agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado. En el periodo objeto de seguimiento no se evidencia el seguimiento respectivo.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

La matriz de riesgos diseñada por la oficina jurídica contempla un riesgo enfocado a dar tratamiento a los contratos realidad y a los riesgos de corrupción por favorecimiento de terceros en el marco de evaluación de ofertas.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

La entidad fue demandada por un contrato laboral por medio de una empresa de servicios temporales derivado de la alianza estratégica. La situación fue analizada por el gerente juntamente con el aliado determinándose que se atendería la demanda a través de la alianza por ser un tema relacionado con la operación en el que se atacaría las pretensiones de la existencia de un contrato laboral.



4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

De acuerdo con las políticas de los mecanismos de arreglo directo, el comité de conciliación autorizó a la coordinadora jurídica para presentar la posición Institucional en los mecanismos de arreglo directo tal como aparece en el numeral 2 del documento de políticas generales para la defensa de los intereses del CDAV y las directrices para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo con los siguientes contratistas: -Acertar publicidad, -MC mensajería Ltda., - Cali

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

El comité revisó nuevamente el caso de Cali Express Ltda. el 25 de abril de 2017 mediante acta No. 3

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Durante el periodo de enero a junio la entidad no tuvo ningún fallo en contra.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Durante el periodo de enero a junio la entidad no tuvo ningún fallo en contra. Por lo anterior no hay lugar a llamamiento en garantía de repetición

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

Los criterios no han sido modificados los cuales están definidos en el informe del primer semestre de 2016.



9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.

No se evidencia la notificación a la Dirección de defensa jurídica del estado del ministerio del interior y de justicia de la designación del secretario técnico del Comité.

10. Dictar su propio reglamento

El reglamento interno del comité técnico está vigente el aprobado.

Conclusiones:

- ✓ El secretario técnico del comité de conciliación no cito a reunión de acuerdo con el artículo segundo de la resolución No.9 de 2016 en los periodos de febrero, marzo, mayo y junio de 2017.
- ✓ El secretario del Comité no presentó el informe semestral de gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones al representante legal y los miembros del Comité.
- ✓ La Dirección jurídica en cabeza del secretario técnico del Comité de conciliación deben mantener los documentos e información relacionada con el mismo al día y aportarla a la oficina de control interno cuando la solicite, así mismo atender oportunamente el seguimiento a las funciones del comité

La oficina de Control Interno, en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, participa al gerente de este informe sobre el estado actual de las funciones que debe cumplir el Comité de Conciliaciones de la entidad.

Atentamente


ISABEL DAZA MICOLTA
Jefe de control Interno

Copia: TRD GC-2-2-3

